

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Ana Elvia Rendón Hurtado
Demandadas	María Gilma Rendón Hurtado y otras
Radicación	05001-31-03-008-2021-00116-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	454
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 05 de mayo de 2021, observa este Despacho que la presente demanda del Proceso Divisorio, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 406 y ss del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que mediante proceso **DIVISORIO**, instaura **ANA ELVIA RENDON HURTADO** contra **LUCELLY, AMPARO DE JESUS, NOHEMY, MARLENNE DEL SOCORRO Y MARIA GILMA RENDON HURTADO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-167766, para el efecto se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado SEBASTIAN CARDONA HOYOS portador de la

T.P 172.624. del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02